NUM. 120.—MIERCOLES 21 DE MAYO DE 1913

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 20 Mayo 1913).

Junta provincial del Censo electoral

DE CÓRDOBA

SECRETARÍA

Rectificación anual del Censo electoral

Circular núm. 1.753

Don Filomeno Moreno García, Oficial decano del Cuerpo administrativo provincial y Vicesecretario de la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba, en funciones titulares por ausencia justificada del propietario.

Certifico: que en el acta de la sesión pública ordinaria celebrada por dicha Junta provincial en los días quince al veintiuno del actual, conforme á lo prevenido en el artículo sexto del Real decreto de veinticinco de Febrero de mil novecientos diez, se dió cuenta de los expedientes incoados con motivo de las reclamaciones sobre derecho electoral que aparecen entabladas ante las Juntas municipales de

Aguilar
Alcaracejos
Baena
Belalcázar
Bujalance
Cabra
Carcabuey
Carlota (La)
Carpio (El)
Córdoba
Doña Mencía
Encinas Reales
Guijo (El)
Hinojosa del Duque
Hornachuelos
Lucena
Luque
Montilla
Obejo
Palma del Río
Pedro Abad
Priego
Puente Genil
Rute
San Sebastián de los Ballesteros
Valenzuela
Villa del Río
Villafranca y
Villaralto

además del instruído sobre las listas provisionales de

CASTRO DEL RIO

que, para las resoluciones que procedieren, se habían remitido por el señor Jefe provincial de Estadística, por causa de las anomalías que oportunamente se mencionarán; con vista de los cuales expedientes, y prévia deliberación entre los señores Vocales de expresada Junta, se adoptaron por unanimidad los particulares acuerdos que se insertan á continuación:

AGUILAR DE LA FRONTERA

1.° Incluir á

1 Gutiérrez Tiscar Antonio
2 Mejías Hurtado Miguel
3 Albás Aragón Luis
4 Albás Aragón José María Jorge
5 Gama Expósito Rafael
6 Racero Varo Antonio
7 Romero Palma Manuel
8 Lora Jiménez Antonio José
9 Jiménez Luque Juan Antonio
10 Jiménez Sillero Francisco José
11 Romero Jiménez Manuel Jerónimo
12 Sánchez Conde Juan
13 Luque Lucena Manuel
14 Varo Arjona Francisco
15 Calvo-Rubio Aguilar Tablada José
16 Gómez Cabello Francisco
17 Ruz Cabello Manuel

conforme á lo reclamado por don José Ladrón de Guevara é informado favorablemente por la respectiva Junta municipal, en atención á que, según certificaciones del Registro civil y de la Rectoría parroquial correspondiente, aparece acreditada la mayor edad electoral de los incluibles, cuyas vecindades y residencias anticipadas se justifican por medio de certificado de la Secretaría del Ayuntamiento con referencia al padrón vecinal, y mediante testimonio de la comparecencia de testigos ante el Juzgado municipal para los incluibles que no constan en la certificación de expresada Secretaría.

2.° Incluir por igual modo á

Lucena Albalá Gabriel
Llamas Arjona Antonio José
Pérez Ruiz Luis
Pérez Pino Jerónimo
López Reyes Julián
Villar Valle Antonio José
Jiménez Castro Pedro
Gordejuela H. del Puerto Carlos
Campos Varo Juan M.
Morente Martín Antonio
Reyes Romero José
Pino Romero Juan A.
Lora Pino Pedro
Espino Carretero Antonio M.
Marqués Cabello Antonio
Pérez López José
Zurera García Juan
Alberca Córdoba Antonio
Cañete Fernández Juan M.
Romero Jiménez Antonio
Campos Aguilar Rafael
Carmona Expósito José
Márquez Cabello Miguel
Expósito Miguel de S. Felipe
Espino González Pablo
Reina Urbano José María
Casas Zurilla Francisco
Cabezas Zurera Francisco
Navarro Aguilar Juan J.
Lucas Pozo José
Reina Urbano José María
Leiva Jiménez Antonio
Mediavilla Córdoba Francisco
Carretero Moreno José María
Barragán Miranda Manuel
Heredia Tiscar Joaquín
Belmonte Carretero Francisco
García Criado Francisco
Luque García Antonio
López Martín Antonio J.
Moriana Pedrosa Antonio J.
Lucena Pozo Juan
Rey Melero Antonio
Marín Rubio Narciso
Leiva Jiménez Miguel
Leiva Sánchez Juan
Aguilar Valle Antonio M.
Jiménez Pino Alonso
Alhama García Antonio
Zurera Palma Juan J.
Zurera Mejías Juan L.

Córdoba 20 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Ministerio de Cultura 2024

León López Antonio
Moriana Palma José
Aguilar Valle Antonio
Morales Moreno José María
Carrillo Jiménez José J.
Algaba Cañete Blas
Pino Aragón Antonio J.
Romero García Antonio J.
Palma Leiva José María
Ortiz García Francisco
Ortiz Cruz Rafael
Alhama Llamas Rafael
Conde Jiménez Antonio
Jiménez Alhama Andrés
Toro Martínez Juan M.
Martín Sol Juan M.
Cabello Romero Tomás
García Cabello Antonio
Berlanga Llamas Juan A.
Navarro Aguilar Rafael
Romero Jiménez Pedro
Luque López Manuel
Luque Blanco Alfonso
Ríos Linares Antonio M.
Luque Castro José María

accediendo á lo reclamado por don Joaquín Rincón y de común acuerdo con la Junta municipal, en consideración á resultar comprobadas las condiciones legales para el derecho electoral de los incluibles mediante las certificaciones del Registro civil y del parroquial correspondientes, así como por el testimonio de la información testifical ante el Juzgado municipal que se acompaña á la reclamación; desestimándola en cuanto á la inclusión de García García Francisco como improcedente, puesto que resulta inscrito en las listas definitivas del año anterior, aparte de que habrá de ser objeto de otro acuerdo especial al resolverse la reclamación de exclusiones formulada por don Manuel Villar.

3.° No incluir á
Espada Lucena Juan y
Leiva Luque Miguel
contra lo pretendido por el señor Rincón y de conformidad con repetida Junta municipal, en atención á que el primero no cuenta sino veinticuatro años de edad, y á que el segundo es el mismo
Leiva Jiménez Miguel
cuya inclusión también se solicita por el mismo reclamante.

4.° Que se excluya á
Varo Toro Manuel
como se reclama por don Manuel Villar é informa favorablemente por la respectiva Junta municipal, puesto que hasta 1.° de Mayo de 1914 no cumplirá el excluible los veinticinco años de edad.

5.° Que no se excluya al
García García Francisco
como pretende el mismo reclamante, con informe favorable de la Junta municipal, toda vez que, según certificación del Registro civil correspondiente, cumplirá los veinticinco años de edad antes de 1.° de Septiembre próximo venidero, con lo que se convalidará la inscripción viciosa del mismo individuo en las listas definitivas del año anterior.

6.° Incluir, conforme á lo reclamado por don Miguel Sánchez Cobo, con informe favorable de la Junta municipal, á
Cabezas Yago Antonio
González Toro Francisco
Cabezas Trena Rafael
cuyas edades, vecindad y residencias anticipadas se acreditan con las certificaciones del Registro civil y de la Alcaldía de dicha ciudad que se unen á la reclamación.

7.° Desestimar la del mismo señor Sánchez Cobo y no incluir por consiguiente á
Urbano López Antonio
Arjona León Luis
como se propone por repetida Junta municipal, puesto que faltan los documentos justificativos de la edad de los reclamados.

8.° Que prévia confrontación de los certificados remitidos por el señor Alcalde de Aguilar á la Sección provincial de Estadística, en cumplimiento del artículo 2.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, con los boletines individuales que se custodian en antedicha Sección, se eliminen de las listas de incluibles de oficio como presuntos electores, á
León Cano Manuel
Cosano Pérez Francisco y
Jiménez Jesús
tal y como se reclama por don José Moreno Gómez, siempre que se compruebe la identidad de los dichos incluibles con los electores inscritos bajo el número 105 en la sección 2.ª del distrito 4.°, y con los números 76 y 139 de sección en la 3.ª del 3.°, respectivamente.

9.° No acceder á la rectificación del error solicitada por don Francisco Sillero Ortiz en su apellido materno, salvo que en el boletín individual correspondiente llegara á comprobarse por la Sección provincial de Estadística la realidad del error que se dice padecido, toda vez que la certificación expedida por el Alcalde de dicha ciudad en justificación de la existencia de un Sillero Ortiz Francisco, no es bastante para acreditar que en el mismo término municipal no existe ningún vecino con los nombres de Sillero Miranda Francisco, que aparecen en el Censo; y

10.° Inhibirse de conocer en las reclamaciones oficiosas de don Miguel Sánchez Cobos y don José Pérez García, para el cambio de inscripciones por razón de los de domicilio de veintiún electores de aquella ciudad, en atención á que, no habiendo sido formuladas por los propios interesados ni por sus mandatos, no puede perturbarse el ejercicio de su derecho sin su anuencia y su consentimiento; aparte de que, aun presentadas por ellos ó por sus mandatarios sin carácter de oposición á propuestas de cambios oficiales por dichas causas en las listas provisionales de inclusiones y exclusiones formadas por la Sección provincial de Estadística y publicadas conforme al artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, no son estimables en el fondo por esta Junta provincial, por ser funciones reservadas á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, con apelación á la Junta Central del Censo, según acuerdo adoptado por ésta misma en sesión de 18 de Mayo de 1908.

ALCARACEJOS

1.° No incluir á
Castro Jiménez Cecilio
López Moreno Andrés
Ruiz Puerto Jesús
Ruiz Puerto Guillermo
Rey García Santiago
Helgueta Pérez Miguel
Martos García Juan
Nieto Acosta Vicente
Ruiz Pizarro Manuel
García Amalla Francisco
contra lo que se reclama por don Valeriano Castro Cruzado, con informe favorable de la Junta municipal, en atención á que el certificado que, bajo la responsabilidad del Alcalde, se une á la reclamación para justificar indirectamente los derechos de los incluibles, no es bastante para acreditar sus edades, como lo sería si la certificación se hubiere referido expresamente á las que resultasen en el padrón vecinal, de cuyo examen se respondiera.

BAENA

1.° No incluir á
Cano Navarro José
Misut Cano Fernando
Misut Cano Lorenzo
Vilchez Castro José y
Güeto Lozano Juan
contra lo reclamado por don José Santana, con informe favorable de la respectiva Junta municipal, en atención á que por el certificado de la Secretaría municipal de aquel Ayuntamiento no se responde sino de la vecindad y residencia anticipada de los incluibles, pero no de sus edades respectivas, que tampoco aparecen justificadas con ningún otro documento.

2.° Excluir á
1 Campaña Gutiérrez Manuel
2 Flores Porcuna José R.
3 Ocaña Rodríguez Mateo
4 Pavón Repullo Isidoro
5 Moral Mota Joaquín
6 García Mozo Dámaso
7 Sánchez Villegas Juan
8 Cáceres Ramos Francisco
9 Juan Martín Gaspar
10 Romero Mesa José V.
11 Camacho Pozo Rodrigo
12 Damián García Miguel
13 Dios Lomeña Francisco
14 Luna Ruiz Pedro
15 Luna Ortiz Doroteo
16 Zabarza Pavón Francisco
17 Antúnez Luque Gregorio
18 Arrebola Plazas Sinforoso
19 Trillo Sánchez Ramón
20 Trillo Luna Pedro
21 Quesada Carmona José
22 Sanz Medina Juan
23 Baena Mayorga José
24 Cáceres Ruiz Timoteo
25 Cáceres Prieto Niceto
26 Cesar Trujillo Francisco
27 Crespo Quirós Manuel
28 Belmonte Alcaudete Francisco
29 Fajardo Albendín Antonio
30 Morales Henares Rafael
31 Pareja López José
32 Pérez Arrebola Francisco
33 Gómez Rull Miguel
34 Segura Rubio José
35 Vargas Pescador Francisco
36 Portero Sevillano José
37 Priego Casado Manuel
38 Santiago Colodrero Francisco
39 Tarifa Pérez Esteban
40 Alcalá Baena Simón
41 Alcalá Núñez Ignacio
conforme á lo reclamado por don José María Jiménez é informado favorablemente por la respectiva Junta municipal, en atención á que, según el certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento, con referencia al padrón vecinal, han dejado de figurar en el mismo los expresados electores y perdido por consiguiente el derecho de vecindad en el Municipio de referencia.

3.° Que de conformidad con lo reclamado por el mismo señor Jiménes, con informe también favorable de la dicha Junta municipal, se anulen las últimas inscripciones de
Cruz Arriero Epifanio
Tarifa Ariza Demetrio
Cárdenas Ramos Manuel
que aparecen duplicados en las secciones 2.ª del distrito 1.°, 3.ª del distrito 2.° y 2.ª del distrito 4.°, respectivamente; así como la de
Beredas Ariza Francisco
que figura en la sección 1.ª y en la 3.ª del distrito 2.°, previa siempre la comprobación de las duplicidades en los boletines individuales que obran en la Sección provincial de Estadística; y

4.° Que, previa compulsa de los boletines individuales por expresada Sección, se rectifiquen los errores materiales comprendidos en la reclamación de don Antonio Tamajón y acreditados por la Secretaría del dicho Ayuntamiento, según el certificado expedido por la misma con referencia al padrón municipal.

BELALCAZAR

1.° Incluir á
Calderón Medina Joaquín Martín
Lumbreras Blazquez Francisco Nicolás
Orellana Sánchez Andrés Faustino
Vigara García Antonio Marcelino
Jurado Calderón Joaquín Juan Climaco
Ramírez Carretero Pedro
Blanco Castellano Francisco de Sales
Morales Blazquez José Luis
Rubio Montenegro Andrés Feliciano
como se reclama por don Ricardo Pérez Murillo, con informe favorable de la respectiva Junta municipal, en atención á que, según los certificados del Registro civil y de la Secretaría del Ayuntamiento que se acompañan á la solicitud, todos los reclamados reunen las condiciones legales necesarias para ser electores.

2.° Que también se incluyan á
Caballero Núñez Manuel Simplicio
Delgado Rubio Carlos Telesforo
Rubio Santos Alfonso Julián
Lozano Núñez Jesús Isidoro
Capilla Serrano Alfonso Timoteo
González Jiménez Pedro José
González Bejarano Feliciano Pilar
Rodríguez García Raimundo Telesforo
Tejero Amado Diego Tomás
Valentín Gómez Juan José Romualdo
según y como se reclama por don José Antonio Aguilar y Prast y se informa favorablemente por la misma Junta municipal, en atención á las mismas pruebas documentales que los anteriores.

3.° Que se incluyan de igual modo á
Calderón Cota Juan Mauricio
Calvo Fernández Lorenzo Martín Antonio
Muñoz Cota Antero Policarpo
Medina Paredes Antonio Florentino
Pizarro Rodríguez José Juan
Pizarro González Juan Manuel Andrés
Tobajas Lozano Manuel Vicente
Valentín Medina Bernabé Bruno
Paredes Sereno Pablo Pedro
Luján Moreno Rafael
Paredes Martín Vicente
Tobajas Tejero Telesforo
López Jurado Ambrosio
Albiñana Morales Antonio

Ministerio de Cultura 2024

García Soto Julio
Cota Serrano Ramón
Gallego Castellano José María
Pérez Gómez Francisco
Cáceres Mansilla Antonio

accediendo así á lo reclamado ante la dicha Junta municipal por don José de Cárdenas Gallardo y don José Suárez Molera, toda vez que, según los documentos aportados con las reclamaciones y expedidos por el Registro civil y la Secretaría del dicho Ayuntamiento, los incluibles son mayores de veinticinco años y vecinos y residentes con dos de antelación en el respectivo término municipal.

4.° Que se excluyan á

Juan Antonio Barbarroja Capilla
Francisco Barbero García
Francisco Bejarano Rodríguez
Fidel Blanco Escribano
Gabriel Bravo Caballero
Reyes Bravo Mediavilla
Marcelino Cáceres Barbarroja
Juan Calderón Castellano
Marcelino Cáceres Ramírez
Dionisio Castellano Molina
Pilar Copé Molera
José de la Cruz Murillo
Ciprián Cruz Vele
José Cruz Vele
Bernabé Delgado García
Juan Escribano Moreno
Manuel García Azuaga
Mauricio Fernández Caballero
Roque Gámiz Calderón
Juan García Azuaga
Antonio Gámiz Prado
Angel García Gómez
Juan Manuel García y García
Aquilino Gil García
Juan Gómez Pérez
Francisco González Carretero
Luis Hidalgo Blázquez
Francisco López Vega
Antonio López Medina
Manuel López Vele
Dionisio Medina Almena
Francisco Medina Mugica
Manuel Molera Calderón
Sebastián Molina Carrasco
José Monge López
Juan Moreno Rodríguez
Higinio Moreno Sánchez
Rafael Moreno Medina
Dionisio Moyano Jurado
Juan Muñoz Muñoz
Francisco Muñoz Romo
Juan José Murillo Capilla
Antonio Murillo Capilla
Quintín Murillo Ramírez
Antonio Obrero
Escolástico Paredes Muñoz
Gabriel Paredes Muñoz
Sandalio Paredes Pizarro
Eusebio Rodríguez López
José Rodríguez Azuaga
Antonio Ruiz Lozano
Santiago Ruiz Prat
Juan Antonio Tejero Carrasco
Acisclo Tejero
José Torres Medina
Tomás Torrico Fernández
Francisco Velez Herrera
Quintín Castellano Calderón
Cándido Cota Rodríguez
Jerónimo Cota Ramírez
José Delgado Merino
Juan Manuel Medina Linares
Julián Molina Silvestre
Florencio Muñoz Ramos
José Rodríguez Moreno

como se reclama por don Francisco Estalrich, con informe favorable de la Junta municipal, toda vez que según certificado de la Secretaría, con referencia al padrón vecinal no figura en el mismo ninguno de los excluibles.

5.° Que se excluya también á

Rodríguez Rubio Ignacio

como informa la dicha Junta municipal respecto á la reclamación de don Ricardo Pérez Murillo, por resultar que el excluible no figura ya como vecino en el padrón correspondiente, según certificado de la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

6.° Que se excluya igualmente á

Copé Molera Pilar
Cruz Vázquez Julio de la
García Obrero León
García Gutiérrez Fernando
Ruiz Lozano Antonio
Cruz Pandes Juan de la
Cuevas Medina Antonio
Cuevas Medina Francisco

por la misma pérdida de vecindad que los anteriores, según análogos certificados que con referencia al dicho padrón se presentan por el reclamante don José Antonio Aguilar Prast.

7.° Que se anule la inscripción de

García Montenegro Francisco

en la sección 1.ª del distrito 3.°, y se mantengan las que con los mismos nombres y apellidos constan en las secciones 1.ª del 1.° y 2.ª del 3.°, por resultar comprobada la existencia de ambos individuos en el certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, dejándose así resuelta la reclamación de don José de Cárdenas, conforme á lo informado por la Junta municipal.

8.° Que se anulen también las inscripciones duplicadas de

Ballester Tobajas Antonio
Núñez López Rafael
Torrico Azuaga Antonio
Flores Godoy Alejandro
Valentín Tapia José
Blanco Baños Manuel
Calvo Frutos Rodrigo
Cruz Márquez Rafael y
Cuevas Serrano José

en la forma que se reclama por don José de Cárdenas y don Francisco Estalrich, puesto que según certificaciones de la Secretaría del dicho Ayuntamiento, no aparecen en el término municipal dos individuos con los mismos nombres y apellidos que los expresados; y

9.° Que se rectifiquen los errores materiales con que aparecen inscritos los electores número 145 de orden en la sección 1.ª del distrito 1.° y número 175 de la 1.ª del 2.° distrito, inscribiéndolos con los nombres y apellidos de

Aparicio Pérez de Perea Manuel y
Galaví Benítez Amando

como se interesa por don Juan Martín García y don Diego Herrador Romero, en atención á resultar justificados los errores con las respectivas certificaciones del Registro civil de Belalcázar.

BUJALANCE

1.° Incluir á

Juan Martínez Belmonte
Francisco Santiago Lora
Juan Tavarnela Jiménez
Luis Palacios Gallardo
Antonio Castilla Romero
Angel Pablo Mirabal
José Calvo Mora
Salvador Domínguez Ramírez

como se interesa por don José María de Castro y Castro, con informe favorable de la Junta municipal, en atención á que, según las certificaciones de la Secretaría del Ayuntamiento que con referencia al padrón vecinal se presentan por el reclamante, todos los incluibles reunen las condiciones legales necesarias para ser electores; y

2.° Que por iguales fundamentos de hecho y de derecho se incluya también á

Juan Alharilla Cespedosa

como por el mismo se reclama, con informe también favorable de la respectiva Junta municipal.

CABRA

1.° Incluir á

D. Francisco Melo Castillo
» Antonio de Torres é Illescas
» Ramón Palomas Humanes
» Benjamín Ortiz Bautista

como por los mismos se reclama, con informe favorable de la Junta municipal, en atención á resultar justificadas las condiciones para el derecho electoral en las certificaciones del Registro civil y notas certificadas de las tomas de posesión de sus cargos, donde constan sus edades y la fecha en que comenzaron á ejercerlos.

2.° Que también se incluyan á

1 Manuel Luna Ruz
2 Francisco Ruiz Jiménez
3 Pedro Ordóñez Navas
4 Manuel Aranda Valle
5 José Avila Barranco
6 Francisco Jiménez Quero
7 Francisco Moreno Ariza
8 Raimundo Lozano Durán
9 José Cubero Mesa
10 Rafael Reyes López
11 Bernardo Jiménez Ortega
12 Manuel Serrano Sabariego
13 Joaquín Arroyo Mesa
14 Miguel Tienda Aguilar
15 Vicente Luna López
16 Antonio Lobato Ordóñez
17 José Tallón Padillo
18 Antonio Castro Montes
19 Cristino Jiménez Priego
20 José Seco Seco
21 Manuel Vilchez Moreno
22 Bernabé Vilchez Moreno
23 Antonio Garfias Domínguez
24 Pedro Domínguez Simón
25 Teodomiro Lora López
26 Gumersindo Lora León
27 Rafael Fernández Garbán
28 Manuel Díaz Ragel
29 Casto Pedraza Jiménez
30 PabloLópez Reyes
31 Ignacio Urbano Canela
32 Juan de Dios González López
33 Francisco Muñoz Henares
34 Joaquín García Reyes
35 Domingo Hurtado Martín
36 Juan García Ramírez
37 Antonio Fulgencio Modesto
38 Juan Rizques Pulido
39 Antonio Jiménez Cubero

de acuerdo con lo informado por la misma Junta municipal en las reclamaciones de don Rafael Chacón Sanz, por resultar comprobadas las mayores edades electorales, así como la vecindad y residencia anticipada de los incluibles en las certificaciones del Registro civil y de la Secretaría del Ayuntamiento que se presentan con la reclamación.

3.° Incluir por igual modo

1 Juan Prieto Espejo
2 José Prieto Mediavilla
3 Joaquín Cros Guerrero
4 Antonio Fernández Gutiérrez
5 Francisco González Armero
6 Luis Maiz Gómez
7 Antonio Cecilia Ruiz
8 Ramón Navas Durán
9 Vicente Pérez Chacón
10 Manuel Morillo Payar
11 Rafael Blanco Serrano
12 Francisco Corpas López

tal y como se reclama por don Antonio de la Riva, con idéntico informe favorable de la dicha Junta municipal, y por virtud de las mismas pruebas documentales que las mencionadas en el precedente acuerdo, recrecidas para algunos, en cuanto á la edad, con notas certificadas de los pases ó licencias absolutas de los interesados; y

4.° No incluir á

D. Luis Bernaldo de Quirós y Espinosa de los Monteros

de conformidad con la Junta municipal en lo que se relaciona con este reclamante y en atención á la falta absoluta de prueba documental con que interesa su inclusión.

CARCABUEY

1.° Incluir á

1 Julián Montes Osuna
2 Rafael Serrano Marín
3 Francisco Osuna Ortiz
4 Francisco García Gómez
5 Antonio Sánchez García
6 Agustín Galisteo Osuna
7 Francisco Calabrés Muriel
8 Antonio Ruiz Torres
9 Juan Bautista Serrano Galisteo
10 Nicolás Ortiz González

como se reclama por don Acisclo Galisteo Pérez, con informe favorable de la respectiva Junta municipal, en atención á que resultan comprobadas las condiciones legales de los interesados en la certificación del Secretario del Ayuntamiento, con referencia al padrón vecinal, cuyas erróneas consignaciones de las edades, en lo que afecta á los seis últimos, resultan rectificadas en las notas certificadas del Registro civil que acreditan la mayor edad electoral de dichos incluibles.

2.° Que también se incluya á

Rafael Luque López
Francisco Luque Roldán
Manuel Blanco Mellado
Faustino Roldán Molina
Amador Serrano Rico

de conformidad con lo pedido por don Joaquín Ayerbe Sánchez é informado favorablemente por la misma Junta municipal, puesto que resultan comprobadas documental aunque indirectamente las condiciones de los reclamados en las certificaciones que supletoriamente se han expedido por la Secretaría municipal con referencial al último censo de población, á los padrones de cédulas personales y á los respectivos vecinales de aquel Municipio.

3.° Que se mantengan en las listas de incluibles de oficio, y se inscriban por consiguiente como nuevos electores á

Sánchez Bonilla Antonio y
Ortiz Llévenes Antonio

Ministerio de Cultura 2024

contra lo reclamado por don Acisclo Gaisteo Pérez, puesto que por las notas certificadas del Registro civil que se unen á la petición, se comprueba que los incluibles cumplirán los veinticinco años de edad antes del 1.º de Septiembre próximo venidero.

4.º Que no se incluyan y se eliminen por consiguiente de las listas de incluibles de oficio, á
Castro Molina Francisco
Sicilia Mérida Daniel
como reclama el dicho señor Galisteo, en consideración á que ninguno de aquéllos cumplirá los veintinco años de edad antes del 1.º de Septiembre próximo, según las notas certificadas del Registro civil que se unen á la reclamación.

5.º Que se eliminen de las listas provisionales de oficio y que no se excluyan por consiguiente, á
Luque Bravo Rafael
Montes Rodríguez Rudesindo
Cabezuelo Caracuel Rafael
como interesa el referido señor Galisteo, con informe favorable de la Junta municipal, en atención á que en las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento se comprueba indirectamente que los expresados individuos están comprendidos en el último censo de población; y á que las exclusiones de los dos primeros en los repartimientos vecinales de consumos, así como la falta de pago de la cuota asignada en los mismos al Cabezuelo Caracuel Rafael, no acreditan sino que los interesados no son contribuyentes por tal concepto ó no han cumplido sus obligaciones de tales, pero no que los interesados hayan perdido ó trasladado su vecindad; contra cuyos derechos se tiene establecido, en los *Considerandos* fundamentales de estos acuerdos, que no pueden prevalecer sino documentos directos de prueba en los que con fé bastante se acredite haberse ganado la vecindad en otro pueblo; y

6.º Que con vista de los correspondientes boletines individuales, se rectifiquen los errores que se acreditaren de entre los consignados en la relación presentada por el Secretario del Ayuntamiento y Vocal propietario de repetida Junta municipal, sin documento alguno que los justifique.

LA CARLOTA

1.º No incluir á
Bernier Millán Luis
contra lo que se reclama por don Antonio Aguilar Valle, con informe favorable de la respectiva Junta municipal, en atención á que si bien se justifica documentalmente la mayor edad electoral del incluible, en cambio falta por acreditar la residencia del mismo con los dos años de antelación que requiere la ley, puesto que la notificación del repartimiento de consumos para el presente año que se acompaña como justificante de dicho extremo, no prueba á lo sumo sino la realidad del hecho en el único año á que se contrae; y

2.º Que no se incluyan y se eliminen por consiguiente de las listas de incluibles de oficio, á
Carmona Miranda Antonio y
Herrera Ruiz Francisco
como se reclama por expresado señor Aguilar Valle, toda vez que según los certificados del Registro civil que se presentan, el primero de dichos individuos tiene en la actualidad veinte años, y el segundo veintidos.

(*Continuará.*)

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.751

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que debiendo procederse, el día treinta del corriente mes, á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis mayores contribuyentes, que en unión del Cura párroco y del Maestro de instrucción primaria más antiguo, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Fuente Obejuna á diecinueve de Mayo de mil novecientos trece.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario de Gobierno, Manuel Pérez.

LUCENA

Núm. 1.721

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone la ley de Jurado en su artículo treinta y uno, he acordado, en providencia de esta fecha se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve del corriente y hora de las catorce, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que refrenda y con los dos natos que señala dicha ley han de confeccionar las listas de Jurados correspondientes á este partido, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial.

Dado en Lucena á dieciseis de Mayo de mil novecientos trece.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Secretario, Pedro Reina.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.750

MESA DELGADO *Juan*, habitante en Córdoba, calle Alonso Burgos, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran; procesado en sumario por estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, á constituirse en prisión y contestar á los cargos que le resultan.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.—Minas

Núm. 1745

Debiendo procederse por el Cuerpo de Ingenieros de Minas, á las operaciones que se detallan en la siguiente lista, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905 se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; previniendo á los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil, que presten á dicho personal el auxilio que se les demande para el mejor desempeño de su cometido. Córdoba 20 de Mayo de 1913.—El Gobernador, Fidel Gurrea.

LISTA de las operaciones facultativas que el Cuerpo de Ingenieros de Minas practicará en los días y términos que en la misma se expresan:

Días del periodo en que tendrá lugar la operación	Número del expediente.	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje en que radica	Interesado	Representante	Clase de la operación	Minas colindantes
Del 28 de Mayo al 4 de Junio..	7113	Demasía á Boyera ..	Belmez	Sierra Boyera y Los Cañajales	Sdad. M. y M. de Peñarroya.....	D. Manuel Enríquez..	Demarcación	Boyera .....
								La Consoladora.....
Del 29 de Mayo al 5 de Junio..	7096	Demasía á Nakens..	Idem.....	Rodeo de las Vacas.....	D. Manuel González Villegas....	No tiene.....	Idem	Gambeta.....
								Arman .....
Del 1 al 8 de Junio.....	6888	María Magdalena...	Hornachuelos...	Dehesa de la Albarrana....	D. Emilio Chauveaux.....	D. Raul Giraud.....	Idem	Nakens.....
Del 2 al 9 de idem.....	6891	Miguel	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	El mismo.....	Idem	Nakens.....
Del 3 al 10 de idem.....	6892	David.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	El mismo.....	Idem	Boyera .....
Del 4 al 11 de idem.....	7079	Raul.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	El mismo.....	Idem	Arman .....
								La Consoladora.....
								María Clara 2.ª.....
								Mendizabal.....
								No constan.....
								Idem.....
								Idem.....
								Idem.....

Córdoba 20 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.